

exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por lo que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que, la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del XIII Premio SGAE Jóvenes Compositores 1999, se ha presentado con fecha 14 de junio de 1999 y, según se desprende de las bases 7.^a y 8.^a de la convocatoria, la citada solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según determina el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el objeto perseguido por las entidades convocantes es el de premiar, sin contraprestación alguna, las mejores obras musicales de jóvenes compositores, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, la base 3.^a de la convocatoria estipula expresamente que las obras deberán haber sido concluidas en fecha anterior a la publicación de la convocatoria, cumpliendo así lo establecido en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según se desprende de las bases 8.^a y 11 de la convocatoria, las entidades convocantes no están interesadas en la explotación económica de las obras premiadas y, por consiguiente, no exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en su base 1.^a, la convocatoria del premio tiene carácter nacional, cumpliendo así lo exigido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, las bases de la convocatoria del XIII Premio SGAE Jóvenes Compositores 1999 no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1999, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al XIII Premio SGAE Jóvenes Compositores 1999, convocado por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), Fundación Autor y el Centro para la Difusión de la Música Contemporánea (CDMC).

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre a la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartados 2 y 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo

de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de julio de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

18041 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, al «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica», al «Premio Galicia de Investigación Científico-Técnica para Jóvenes Investigadores» y al «Premio Galicia de Innovación Empresarial», correspondientes a los «Premios Galicia de Investigación 1999», convocados por Órdenes de 16 de febrero y de 2 de junio de 1999, respectivamente, de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.*

Vista la instancia formulada por la Secretaría General de Investigación y Desarrollo de la Presidencia de la Junta de Galicia, presentada con fecha 16 de junio de 1999 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica», al «Premio Galicia de Investigación Científico-Técnica para Jóvenes Investigadores» y al «Premio Galicia de Innovación Empresarial», correspondientes a los «Premios Galicia de Investigación 1999», convocados por Órdenes de 16 de febrero y de 2 de junio de 1999, respectivamente, de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Decreto 202/1998, de 25 de junio, por el que se crean los «Premios Galicia de Investigación».

Orden de 16 de febrero de 1999 por la que se convoca el «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica» y el «Premio para Investigadores Jóvenes» (área científico-técnica), correspondientes a los Premios «Galicia» de Investigación 1999.

Orden de 6 de mayo de 1999 por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas al «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica» y al «Premio para Jóvenes Investigadores» (área científico-técnica).

Decreto 138/1999, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto 202/1998, de 25 de junio, por el que se crean los «Premios Galicia de Investigación».

Orden de 2 de junio de 1999 por la que se convoca el «Premio Galicia a la Innovación Empresarial», correspondiente a los «Premios Galicia de Investigación 1999».

Publicación de la convocatoria de los premios en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que el Decreto 202/1998, de 25 de junio («Diario Oficial de Galicia» de 8 de julio), por el que se crean los «Premios Galicia de Investigación», entre otras disposiciones, establece:

«Artículo 1.

Se instituyen los «Premios Galicia de Investigación», patrocinados por la Junta de Galicia, como recompensa, expresión de reconocimiento social y estímulo a la labor investigadora en sus distintas proyecciones.

Artículo 2.

Los «Premios Galicia de Investigación» se otorgarán en cuatro grandes áreas, con las siguientes denominaciones:

«Premio Eugenio Montero Ríos de Investigación Social».

«Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica».

«Premio Antonio López Ferreiro de Investigación Humanística».

«Premio José Varela de Montes de Investigación Sanitaria».

«Artículo 4.

Los premios establecidos en el apartado 2 tendrán una periodicidad de cuatro años y se convocarán uno cada año, en el orden indicado, empezando por el de Investigación Social.»

«Artículo 7.

Cada uno de los premios anteriores irá acompañado de un «Premio Galicia de Investigación (... área...) para Jóvenes Investigadores...» Cada premio, que tendrá una periodicidad de cuatro años...»

«Artículo 9.

Los «Premios Galicia» serán convocados por Orden de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública, a propuesta de la Secretaría General de Investigación y Desarrollo...»

«Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango en relación con los «Premios de Investigación Xunta de Galicia».

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del citado Decreto 202/1998, la Orden de 16 de febrero de 1999 convoca el Premio «Antonio Casares y Rodrigo» de Investigación Científico-Técnica y el «Premio Galicia de Investigación Científico-Técnica para Jóvenes Investigadores», correspondientes a los «Premios Galicia de Investigación 1999», que, entre otras disposiciones, establece:

«Artículo 1.

Se convoca el «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica», correspondiente al año 1999, con arreglo a las siguientes bases:

[...]

Segunda.—Podrán optar al «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica» aquellas personas que vengán realizando investigación, por lo menos, desde hace quince años en el área científico-técnica y que se encuadren en algunos de los siguientes apartados:

[...]

c) Los investigadores que, no estando incluidos en ninguno de los apartados anteriores, abordasen temas directamente relacionados con Galicia.

[...]

Quinta.—Las solicitudes se presentarán hasta el 31 de mayo de 1999 en la Secretaría General de Investigación y Desarrollo de la Junta de Galicia...

El plazo de presentación de candidaturas al citado premio ha sido ampliado hasta el 30 de junio de 1999, en virtud de lo establecido en la Orden de 6 de mayo de 1999.

Artículo 2.

Se convoca el «Premio de Investigación Científico-Técnica para Investigadores Jóvenes» correspondiente a la convocatoria de 1999, con arreglo a las siguientes bases:

[...]

Segunda.—Podrán concurrir a este premio los investigadores que puedan encuadrarse en algunos de los apartados de la base segunda del artículo 1 de esta Orden, siempre que no transcurriesen más de seis años desde la presentación de su tesis doctoral.

[...]

Cuarta.—El plazo y lugar de presentación de las solicitudes serán los establecidos en la base quinta del artículo 1 de esta Orden.

[...]

La citada base quinta ha sido modificada por Orden de 6 de mayo de 1999, ampliando el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de junio de 1999.»

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los citados premios ha sido presentada con fecha 16 de junio de 1999 y el fallo del Jurado, según se desprende de la Orden de 6 de mayo de 1999, se producirá con posterioridad al 30 de junio de 1999, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según determina el artículo 2, apartado 2, punto 4 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diario Oficial de Galicia» de 23 de febrero de 1999 así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que de acuerdo con lo expuesto tanto en el Decreto 202/1998 como en la Orden de 16 de febrero de 1999, los «Premios Galicia de Investigación 1999» se crean y convocan para recompensar y estimular la labor investigadora en todas sus proyecciones en temas directamente relacionados con Galicia, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, de su Reglamento.

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que el hecho de que se otorguen los premios, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada, sino al mérito de una actividad o labor de investigación en el área científico-técnica (bases segunda de los artículos 1 y 2 de la Orden de convocatoria de los premios), evidencia que el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual.

Considerando que para optar a los «Premios Galicia de Investigación 1999», los participantes deben haber desarrollado su labor investigadora, por lo menos, desde hace quince años en el área científico-técnica («Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica») o no haber transcurrido más de seis años desde la presentación de su tesis doctoral («Premio Galicia de Investigación Científico-Técnica»), ello pone de manifiesto que los premios se otorgan respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que según se desprende de las bases segunda de los artículos 1 y 2 de la Orden de convocatoria, los premios tienen carácter nacional, cumpliendo así lo exigido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la Orden de convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concurrentes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica», al «Premio Galicia de Investigación Científico-Técnica para Jóvenes Investigadores» y al «Premio Galicia de Innovación Empresarial», correspondientes a los «Premios Galicia de Investigación 1999», convocados

por Órdenes de 16 de febrero y de 2 de junio de 1999, respectivamente, de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 29 de julio de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

	Pesetas
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

18042 RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del jueves que se ha de celebrar el día 26 de agosto de 1999.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de agosto de 1999, a las veintidós cuarenta y cinco horas en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio especial

1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
---	-------------

Premios por serie

1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior, de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.